

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artº 11,2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto, presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la Base segunda y que son:

1.- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.- Título o testimonio notarial del mismo.

Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberá justificar el momento de su obtención.

3.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si el aspirante propuesta tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran la documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará el nombramiento a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

El opositor nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

XI.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

XII.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo establecido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Decreto 1.411/1.988 de 27 de Junio y Real Decreto 3.046/1977 de 6 de Octubre, y Ley 30/1.984 de 2 de Agosto.

Logroño, 5 de Diciembre de 1.984.

El Secretario General

ANEXO I

RELACION DE ALTERACIONES ORGANICAS O SISTEMATICAS QUE PUEDEN SER EXCLUYENTES POR VALORACION DEL TRIBUNAL

A) Enfermedades Generales:

1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 15 cms. al torácico.

2. Infantilismo marcado.

B) Enfermedades de los tejidos:

1. Cicatrices, quemaduras o deformaciones en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

2. Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

C) Enfermedades del aparato digestivo:

1. Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2. División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

3. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

4. Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

D) Enfermedades de los aspectos respiratorios o circulatorio:

1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

2. Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3. Lesiones valvulares.

4. Hipertensión o hipotensión marcadas.

E) Enfermedades del aparato locomotor:

1. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

2.- Falta de dedo gordo del pie.

3. Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4. Atrofia y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5. Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6. Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7. Genu varum y genu valgum.

8. Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

F) Enfermedad del aparato de visión:

1. Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con Optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defecto de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

G) Enfermedad del aparato de audición:

1. Sordera.

H) Enfermedades de la fonación:

1. Tartamudez permanente e importante.

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

4274

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía, señalado con el número 364/82 a instancia de D. Angel Riaño Labarca contra D. Tomás Amutio Olave, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles embargados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos el próximo día QUINCE DE FEBRERO DE 1985 a LAS DIEZ HORAS.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.- Finca rústica en jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja) al término «El pedregal», de 10,58 áreas, valorada en CIEN MIL PESETAS.

2º.- Rústica, viña en la misma jurisdicción, viña al término de «Santa Cruz» digo al término «San Cristóbal» de 22,10 áreas, valorada en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

3º.- Rústica en la misma jurisdicción viña al término «Santa Cruz» valorada en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

4º.- Rústica en la misma jurisdicción, término de vatalverán, valorada en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anunciara con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día QUINCE DE MARZO de 1985 a LAS DIEZ HORAS.

Para el supuesto de que, tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día QUINCE DE ABRIL a las DIEZ HORAS.

Logroño a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/

El Secretario

EDICTO

4292

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número UNO de los de Logroño, por el presente